

R

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,
CERTIFICA: que el tenor de lo actuado, con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Silvestre Anticoma Tirado, es como sigue:-----

Recurso. - Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Silvestre Anticoma T., - por derecho propio, a usted decimos: -- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de julio del año 1939 hasta el 9 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.26 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/. 63.90 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 8 años, con arreglo al recordatorio que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de pilailla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. -- Deben de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 575.10 -- que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 63.90 por los 8 años de servicios y más vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 869743- a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/. 575.10, que sobre el monto de la indemnización. -- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuento esa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicios. -- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. -- Ctro si: - Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su provisión y de la diligencia de entrega. -- Trujillo, 26 de setiembre de 1949. -- A ruego de don Silvestre Anticoma Tirado, que no sabe firmar. - Manuel Carranza. -- Elías Iturri L.V. -----

Proveído: - Trujillo, veintiseis de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. -- Por presentado con el cheque N° 869743 c/. Banco Popular del Perú, por la cantidad de S/. 575.10 --, que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conforme las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Silvestre Alcántara Tirado, en los términos que contiene el recurso que precede: y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entégrese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. -- J.M. ANGULO / - A.E. VANINI. -----

Diligencia. - En Trujillo, a veintiseis de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Silvestre Anticoma T. --, con el objeto de recibir la cantidad de S/. 575.10 --, que se le manda entregar en la providencia que precede. -- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/. 575.10 -- en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción y no sabiendo firmar imprimió su huella digital, y a su solicitud fue endesada a orden de don Manuel Carranza firmando después del señor Inspector por ante el Auxiliar. -- J.M. ANGULO. -- Una huella digital. -- Manuel Carranza / A.E. VANINI. -----

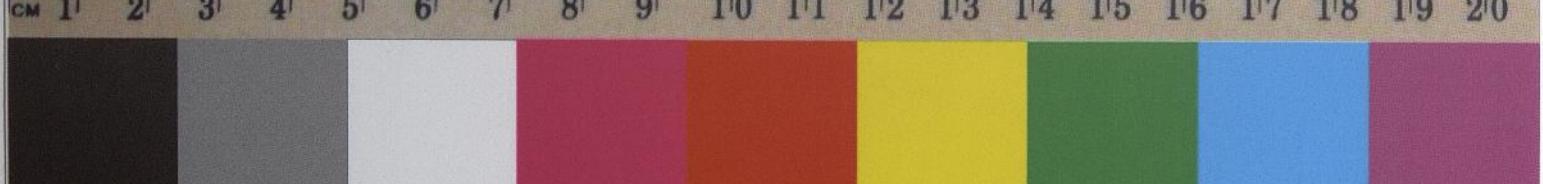
AA-HCC.1.1 Así consta de los originales a los que me remito.

Co. 4
Do. 161
Fs. 2

Trujillo, 14 de julio de 1950.



cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,
CERTIFICA: que el tenor de lo actuado, con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Silvestre Anticona Tirado, es como sigue:-----

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- -Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su despacho, y Silvestre Anticona T.,--por derecho propio, a estos decimos:---que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de julio de 1939 hasta el 9 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.26 incluido el valor de la inción, correspondiente, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/. 63.90 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computadas en cheque----- años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.---Debien de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 575.10 -- que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 63.90 por los 8 años de servicios y más vacaciones; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 869743- a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/. 575.10 , que sobre el monto de la indemnización.---Se despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del intendente quien declará que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto essa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desaparir de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio--para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizados.---Ctro si:-- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.---Trujillo, 26 de setiembre de 1949.---A ruego de don Silvestre Anticona Tirado, que no sabe firmar.---Manuel Carranza.---Elias Iturri L.V.-----

Proveido.- Trujillo, veintiseis de setiembre --de mil novecientos cuarenta y seis.---Por presentado con el cheque N° 869743 o/. Banco Popular del Perú, por la cantidad de S/. 575.10--, que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conforme las partes y cuya abono se solicita lo sea con la intervención de este despacho; TENGA PRESENTE el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Silvestre Alcántara Tirado, en los términos que contiene el recurso que precede: y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entregarse personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; señalándose la correspondiente diligencia; y otorgarse la doble copia certificada que se pide; señalándose cumplir con fijar en el cupo-bante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.---J.M.ANGULO.---A.N.VANINI.---Diligencia.- En Trujillo, a veintiseis de setiembre mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Silvestre Anticona T.--, con el objeto de recibir la cantidad de S/. 575.10 , que se le manda entregar en la provisión que precede.---Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/. 575.10,-- en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción y no sabiendo firmar imprimió su huella digital. y a su solicitud fue endecada a orden de don Manuel Carranza firmando después del señor Inspector por ante el Auxiliar.---J.M.ANGULO.---Una huella digital.---Manuel Carranza.---A.N.VANINI.-----

A s i c o n s i g n a d o los originales a los que me remito.



Trujillo, 14 de Julio de 1950.

